



Secretaría del Consejo Directivo

Superintendencia del Sistema Financiero

Certificación No. 240/2017

La Infrascrita Directora Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, **CERTIFICA:** la resolución número 12, del Punto II, Resolución sobre la gestión de las omisiones e inconsistencias en la declaración de planillas previsionales efectuadas por los empleadores, del acta de la sesión No. CD-51/2017 celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, que dice:

BASE LEGAL:

- I. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo.
- III. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes.
- IV. Artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que establece cuando existe omisión o inconsistencia en las declaraciones de cotizaciones previsionales que los empleadores deben realizar periódicamente; regulando además, que las Instituciones Previsionales (Administradoras de Fondos de Pensiones, la Unidad de Pensiones del ISSS y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos), deben realizar gestiones para la comunicación, tratamiento, depuración y registro de las omisiones o inconsistencias en las declaraciones de cotizaciones previsionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario definir procedimientos que



Secretaría del Consejo Directivo

Superintendencia del Sistema Financiero

permitan a las Instituciones Previsionales gestionar de forma efectiva las cotizaciones previsionales omitidas o con inconsistencia.

- II. Que es necesario que las Instituciones Previsionales generen información relacionada con las omisiones e inconsistencias de cotizaciones previsionales, que permitan determinar la existencia de mora previsional, para las acciones de cobro que correspondan.

POR TANTO, El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:** Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, la Unidad de Pensiones del ISSS y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, apliquen los procedimientos que se detallan en anexo que forma parte integral de esta resolución, para la gestión de las omisiones e inconsistencias en la declaración de las cotizaciones previsionales, a que se refiere el artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente.

Es conforme con su original con el cual fue confrontado, y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón
Secretario del Consejo Directivo